

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE CHACARITA
04 de octubre de 2023

1

Los suscritos, Lorna Elizondo Cubero, Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez, funcionarias y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 04 de octubre de 2023, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Chacarita para realizar una inspección.

I- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial, se revisó los registros de las personas aprehendidas, y realizó observación general de la infraestructura.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN



Foto: Delegación Policial de Chacarita, Puntarenas.

2

Infraestructura

El Cantón de Puntarenas tiene 5 delegaciones policiales ubicadas en los siguientes distritos:

- Puntarenas centro
- Chacarita
- Fray Casiano
- Barranca
- El Roble

La Delegación Policial de Chacarita actualmente es la única que mantiene celdas para la ubicación de personas aprehendidas, por lo cual todas las personas detenidas en el Cantón son remitidas a esta Delegación. Se procedió a realizar una inspección, siendo que mantiene ubicada en el mismo inmueble inspeccionado con anterioridad por el MNPT, el cual se destaca por ser un edificio con limitadas condiciones materiales y de infraestructura limitadas.

Así por ejemplo, el personal mencionó algunas dificultades para mantener la seguridad perimetral del inmueble, situación que es particularmente importante dada la peligrosidad de la zona. Esta situación se ha evidenciado al punto que dos vehículos decomisados, que estaban en custodia de la Delegación, fueron vandalizados o destruidos por personas externas.

Actualmente el personal indica que ya se encuentra aprobada la construcción de una nueva delegación con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo inicio está previsto para el mes de febrero de 2024. Una vez finalizada la obra, la Delegación de Chacarita sería trasladada a la nueva infraestructura.

Personal Policial y unidades móviles.

El cuerpo policial está compuesto por 34 oficiales, divididos en 4 escuadras, que cumplen un horario de 12 horas, con un rol de seis días de trabajo por seis de descanso.

Para realizar sus funciones, cuentan con 1 vehículo estilo pick up. No cuentan con vehículos para el transporte de detenidos. En este sentido, el personal indicó que cada Delegación Distrital, saber: Barranca, Puntarenas, Chacarita y Fray Casiano, cuenta con sus unidades móviles, y, siendo que realizan un trabajo coordinado y articulado entre todas, en caso de que alguna Delegación requiera colaboración de unidades móviles, o, incluso, de personal policial, se facilitan esta colaboración, razón por la cual no consideran que sea una limitación tener solamente una móvil.

3

Cada unidad cuenta con su radio. Asimismo, cada Delegación dispone de un radio portátil.

Espacios de Aprehensión

En el recorrido efectuado, el MNPT constató que la delegación conserva los mismos dos espacios de aprehensión sin que estos hayan sufrido algún tipo de ampliación en su infraestructura, por lo que ambas celdas tienen una dimensión de 3,7 m² (largo 2,20 mts, ancho 1,70 mts.) Tienen un camón de 0,48mts de ancho, y 1,70mts de largo. Solo una de las celdas tiene una pequeña ventana de 10 cm de ancho, por 75 cm de largo, El pasillo que da a las dos celdas se encuentra debidamente iluminado, con dos bombillos que funcionan correctamente.

Las celdas no se encuentran numeradas.





Fotos: superior, vista externa de las celdas; inferior, vista interna de las celdas. Delegación Policial de Chacarita.

El área en general estaba en adecuado estado de higiene. Al momento de la inspección no había personas aprehendidas.

Según indicó el personal, siempre que hay personas aprehendidas, se dispone de un celador que les brinde la debida atención, como lo es la alimentación, uso del servicio sanitario, entre otros. Al momento de la inspección, un oficial se identificó como la persona que cumple el rol de celador.

Servicio sanitario

El servicio sanitario y la ducha se encuentran al exterior de las celdas a unos 4 metros de distancia, por lo que las personas aprehendidas deben solicitarle a los(as) oficiales, ser egresadas para poder hacer uso de estos. Dichos espacios son de uso exclusivo para las personas aprehendidas y se observaron limpios y ordenados. Se verificó que cuentan con agua y funcionan correctamente.

Según indicó el personal, se realizó una requisición para mejorar las condiciones de este espacio.

La alimentación de las personas aprehendidas es brindada por la delegación, quienes le proveen de los mismos alimentos que se preparan para el personal, cuando la aprehensión coincide con los horarios de alimentación.

A pesar de lo anterior, el personal entrevistado señaló que los familiares de las personas aprehendidas pueden traerles alimentación, en caso de que así lo dispongan.

Armería

Este espacio está siendo remodelado, a efectos de que sea más seguro, en virtud de que anteriormente se encontraba en riesgo, debido a la cercanía de los espacios de aprehensión, razón por la cual fue separada por medio de una pared de cemento.

La Delegación cuenta con una persona encargada de la armería por cada escuadra, quien se encarga de custodiar el equipo y las armas de la delegación, además de llevar el control de aquellos que se encuentran en uso por parte del personal policial.

5

Para estos efectos, se llevan dos registros; a saber: el libro de novedades y el libro de chalecos. Mediante revisión detallada, el MNPT corroboró que el acta de apertura del libro de novedades es del 5 de junio de 2022, siendo que sus 145 folios que se encuentran en uso estaban debidamente foliados y firmados.

Libros de registro

La Delegación Policial de la Fuerza Pública de Chacarita se encuentra utilizando el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública, remitido en el 2019, la cual fue readaptada para dicha Delegación.

El MNPT realizó una comparación detallada entre el acta que indica el protocolo y la que se utiliza actualmente en la delegación, observando algunas modificaciones en su formato, como lo son: que el acta se amplió a ambos lados, por lo que cuentan con más espacio para incluir los datos que se solicitan; se agregó en la parte de datos personales espacios para referirse a la apariencia física de la persona aprehendida. Además, se incluyeron otros aspectos en los diferentes apartados como cantidad adeudada en el caso de las personas que se encuentran aprehendidas por pensión alimentaria, asesor legal que brinda dirección funcional, móvil en la que se traslada cuando se egresa, entre otras.

Se identificó que se omite una de las principales salvaguardias en las primeras horas de la detención, como lo es la lectura de derechos y no se indica si a la persona aprehendida se le devolvieron las pertenencias que se anotan en el primer apartado.

Las anotaciones del libro se encuentran a cargo del oficial de guardia. El registro se observó en un folder con prensas, de los cuales, solo 19 actas están foliadas. De acuerdo con las actas, este se inició el 10 de septiembre de 2023 y no cuenta con acta de apertura.

De acuerdo a una revisión aleatoria de siete registros de personas aprehendidas se identificó que:

- Solo en un caso se indicó si la persona tuvo acceso a la llamada telefónica.
- Solo en un caso se indicó si la persona tuvo acceso al uso del servicio sanitario.
- En tres casos de dejó en blanco las casillas que se refiere si existen o no lesiones visibles.
- En el caso de la persona Y.P.V, folio 14, se indicó que la persona tenía como lesiones visibles un corte en el brazo izquierdo en bíceps, y que requería atención médica, sin embargo, no se indicó si recibió la atención medica necesaria.

- Ninguna de las actas se encontraba completada adecuadamente.
- Ninguna de las actas de registro se encuentra revisada por la jefatura o subjefatura de la delegación policial.

Por otra parte, se cuenta con un Libro de Novedades, cuya acta de apertura corresponde al día 19 de setiembre de 2023. Se encuentra debidamente firmado y sellado y consta de 200 folios de los cuales 82 están en uso.

6

Se realizó un control cruzado entre el libro de registro de personas aprehendidas y el libro de novedades de la delegación, donde se eligió el caso de la persona H.A.A. (sin folio) que ingresó el 03 de octubre de 2023 a las 19:10 horas, egresando a las 20:20 horas, verificándose que la hora de ingreso y egreso anotadas en el folio 80 coincide.

Tiempos de permanencia

Posterior a una revisión detalla del libro de registro de aprehendidos se tomó, como ejemplo, 7 casos permitiendo observar los siguientes tiempos de permanencia.

Persona Aprehendida	Folio	Fecha / hora de ingreso	Fecha /hora de egreso	Tiempo en celdas
R.F.B	No indica	No indica /07:57	No indica	No se pudo determinar
J.A.R.E	No indica	24-09-23/15:06	24-09-23/19:43	4 horas 37 minutos
J.G.G	03	11-09-23/23:17	No indica	No se pudo determinar
J.Y.A.G	04	12-09-23/07:12	No indica	No se pudo determinar
G.A.G.P	09	15-09-23/12:00	No indica	No se pudo determinar
R.J.O	10	15-09-23/13:46	15-09-23/15:45	1 horas 59 minutos
Y.P.V	14	16-09-23/00:15	No indica	No se pudo determinar

Como se puede observar, de los siete casos revisados, solamente en dos se registró adecuadamente los datos, pudiendo así establecerse el tiempo de permanencia de las personas aprehendidas, el cual no superó las 4 horas 37 minutos.

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre los libros de registro

El MNPT reconoce el hecho de que el libro para el registro de personas aprehendidas corresponda al indicado en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales y que, además, este haya ido modificado en busca de mejorar la calidad y la cantidad de información que se registra. Sin embargo, posterior a una revisión detallada, se identificaron dos falencias importantes en cuanto al formato:

7

La primera se refiere a que el registro omite una de las principales salvaguardias en las primeras horas de la detención como lo es la lectura de derechos, ya que la casilla para indicar si a la persona se le leyeron sus derechos fue eliminada.

Al respecto, El Principio 13, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señala:

“Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos”.

Para que las personas aprehendidas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, deberían primero ser informadas de sus derechos, y recibir información sobre los medios que disponen para ejercerlos. En ese sentido, esta salvaguarda permite la efectiva aplicación de otras salvaguardias fundamentales y derechos (tales como el acceso a un/a abogado/a, a atención médica, a realizar una llamada para informar a terceros sobre su aprehensión, entre otros), y puede ayudar a reducir el riesgo de detenciones o aprehensiones arbitrarias.

La segunda falencia se refiere a que no se indica si a la persona aprehendida se le devolvieron las pertenencias, ya que igualmente la casilla ubicada en el apartado de salida donde se solicita el recibido conforme de pertenencias también fue eliminado del formato.

En cuanto a las pertenencias, solamente en el caso de la persona M.A.E.M, sin folio, aprehendida el 15 de setiembre de 2023, quien egresó el 16 de setiembre de 2023 a las 19:02 en el apartado de salida, específicamente en el espacio asignado para observaciones se indica lo siguiente:

El aprehendido es puesto en libertad debidamente notificado con sus respectivas pertenencias (sic)

Este tipo de anotación como se puede observar, se debió al cuidado que tuvo el oficial de guardia quien consideró que el espacio de observaciones se puede utilizar para indicar este aspecto que es de suma relevancia, sin embargo, no es una práctica frecuente, lo que deja un gran vacío en el momento de asegurar que las personas están retirándose de la delegación con sus respectivas pertenencias.

El protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, en el apartado de procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales en el punto 3 se indica:

En el libro de registro de personas aprehendidas, se debe anotar las pertenencias de la persona en el libro habilitado para tal efecto en la delegación, estampándose la firma del aprehendido (a) al finalizar el detalle de sus haberes. Se debe contar con un espacio físico en la delegación para el resguardo de esas pertenencias. **Siempre se debe contar con la firma de la persona aprehendida, en la entrega de sus pertenencias y posterior retiro de ellas, con el objeto de dejar constancia que no se dieron perdidas ni sustracciones de objetos.** (la negrita es nuestra)

Dicho lo anterior, es necesario que en el formato de registro de personas aprehendidas que se utiliza en la Delegación de la Fuerza Pública de Chacarita, se incluya, tanto un espacio donde se indique que a la persona se le leyeron sus derechos, como un espacio donde se indique el retiro conforme de las pertenencias con la respectiva firma de la persona aprehendida, esto último para garantizar, por un lado, la entrega de estas, y por otro, evitar procedimientos administrativos o judicial ante el cuerpo policial responsable de su custodia.

Sobre la revisión y supervisión de los libros de registro por parte de la jefatura:

Las actas para el control de personas que se mantienen aprehendidas en celdas de la Delegación Policial de Chacarita, carecen de la revisión o supervisión por parte de jefatura o subjefatura.

Posterior a una revisión detallada de las actas de registro de personas aprehendidas, el MNPT identificó que estas en su generalidad se encuentran incompletas. Entre algunas inconsistencias se pueden señalar: la falta de acta de apertura, falta foliado, no se indica si tuvo acceso a la llamada, no se señala si hubo o no presencia de lesiones visibles, no se indica el delito, no se registra si tuvo acceso al uso de servicio sanitario o acceso a alimentación, apartados de estado de salud en blanco o incompletos, la omisión de la firma de los oficiales que realizaron la aprehensión y nulo registro de la información de ingreso y egreso, lo que no permitió al MNPT establecer un tiempo promedio de permanencia de las personas en la delegación.

A pesar de que existen este tipo de controles tan necesarios para garantizar y proteger los derechos de las personas aprehendidas, como lo es acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el *Protocolo de Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública*, le preocupa al MNPT, que existan y sean frecuentes este tipo de omisiones sobre los registros al momento de ingresar a una persona aprehendida.

Es necesario recordar a la jefatura de Delegación de Chacarita, la necesidad de revisar el libro de control de personas aprehendidas y el libro de novedades de la oficialía de guardia regularmente, para detectar cualquier anomalía y girar las instrucciones correspondientes al personal encargado de completarla adecuadamente para proceder con su inmediata corrección.

El uso responsable y adecuado de estos registros sirve para proteger los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, en razón de proteger todas las salvaguardias y

garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención médica, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras.

La Corte Interamericana en la sentencia del 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso **y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona** y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. **Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.** (La negrita es nuestra)

En el mismo sentido, el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en el apartado Procedimiento para la Custodia de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, punto 19 menciona:

(...) **Cada jefatura será responsable de revisar diariamente que las actas se encuentren ordenadas y hayan sido completadas correctamente.** En el caso que se tenga que anular un acta, deberá quedar la justificación en el Libro de Control de Aprehendidos. (la negrita es nuestra)

La inobservancia de revisar diariamente el libro y las actas de personas detenidas por parte de la jefatura de esta delegación, lo hace corresponsable del mal uso de este tipo de registros y de desobediencia a la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019.

El MNPT insiste en la importancia de ser cuidadosos en el momento de registrar la información en los libros de control y señala necesidad de que las jefaturas o subjefaturas se aseguren de que estos libros se conserven seguros, ordenados, foliados, con la información completa y registrada de manera correcta, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas aprehendidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad y, adicionalmente, sirven de fundamento en caso de acusaciones falsas por parte de las personas aprehendidas contra los oficiales.

Sobre la necesidad de numerar cada celda de una delegación

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la Delegación de la Fuerza Pública de Chacarita, el MNPT observó la necesidad de numerar cada una de las celdas con la finalidad de

que agilice la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión.

A la vez, esta identificación podrá hacer posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

10

El Director General de la Fuerza Pública, mediante la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, *Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales*, del 04 de setiembre del 2023 la cual le fue remitida a todos (as) Directores (as) Regionales a nivel nacional, señala los siguiente:

Me permito solicitarles revisar las celdas de sus Direcciones Regionales y Delegaciones Policiales, a fin de verificar que cada una de las celdas se encuentra enumerada, así como incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida. (ver anexo 1)

El MNPT considera indispensable dar cumplimiento a la circular mencionada, asegurándose de que ambas celdas de la delegación se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas que forman el libro de control de personas aprehendidas, se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de aprehensión.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE CHACARITA

PRIMERA.- Incluir en el formato de registro de personas aprehendidas que se utiliza en la delegación de la Fuerza Pública de Chacarita un espacio donde se indique que a la persona se le leyeron sus derechos, un espacio donde se indique el número de celda en que se ubicó, así como un espacio donde se indique el retiro conforme de las pertenencias con la respectiva firma de la persona aprehendida.

SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado la Oficialía de Guardia, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los espacios de información que se solicitan en el acta.

TERCERA.- Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

CUARTA.- Girar las instrucciones para cumplir con la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, *Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales*, del 04 de setiembre del 2023.

11

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo ai